

## ANEXO II: MEMORIA DESCRIPTIVA

### Expediente n.º 34/2022

1. Objeto del contrato: Suministro de Programas de Mano de la Temporada de Grandes Conciertos 2022-2023 del Auditorio de Zaragoza.
2. Tipo de contrato: Suministro
3. Valor Estimado y Órgano de Contratación: La Consejera Delegada de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, SAU, por delegación del Consejo de Administración de la misma, en acuerdo de fecha 23 de julio de 2019.
  - El presente contrato tiene un valor estimado de 14.990,- € sin IVA
  - El órgano de contratación competente es, de conformidad con el acuerdo de fecha 23 de julio de 2019 del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultura, SAU, que delega en la Consejera-Delegada de la Sociedad facultades como órgano de contratación en contratos menores.
4. Justificación de la necesidad y de la conveniencia y oportunidad del gasto:

La necesidad de unificar el suministro de Programas de la Temporada más extensa del Auditorio, hacen necesaria la contratación de una única empresa que realice estos trabajos.
5. Concurrencia de los supuestos de uso del contrato menor (*apartado correspondiente de la instrucción cuarta*):
  - a) Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante acuerdo marco, sistema dinámico de adquisición o contrato típico, en función de necesidades estimadas.
6. Justificación de uso de criterios de adjudicación basados en juicios de valor, en su caso:

Se valorará una propuesta técnica que constará de una prueba de maquetación de doble página del Programa de Mano con la plantilla facilitada por Zaragoza Cultural y se detallará el plan de trabajo propuesto (metodología), todo ello relacionado con el objeto del contrato.
7. Además, declaro bajo mi responsabilidad:

- Que con la presente contratación no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación; en especial, que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

- Que por este órgano de contratación no han sido adjudicados otros contratos de igual o similar objeto para satisfacer la misma necesidad en este ejercicio y en el precedente que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118.

LA CONSEJERA DELEGADA DE LA SOCIEDAD  
MUNICIPAL ZARAGOZA CULTURAL, S.A.U.



Fdo.: Sara Fernández Escuer